

Horarios: Salida Ardales 6,30 h.  
Salida Málaga 18 h.

Servicio: Chipiona-Cádiz.  
Número Expediciones: 2.  
Horarios: Salida Chipiona 6,15 y 14 h.  
Salida Cádiz 12 y 18 h.

Servicio: Tamillar-Dos Hermanas-Sevilla (Directo).  
Número Expediciones: 2.  
Horarios: Salida Tamillar 8 y 10,30 h.  
Salida Sevilla 15,30 y 19 h.

Servicio: Dos Hermanas-Sevilla (Por Barriada).  
Número Expediciones: 8.  
Horarios: Salida de Dos Hermanas 6,15; 7,45; 9,30; 11,15; 14,15; 17,45; 19; y 21,30 h.  
Salida de Sevilla 7; 8,45; 10,30; 12,15; 15,15; 18,45; 20 y 22,30 h. (esta última expedición hasta el centro de la población).

Servicio: Bellavista-Sevilla.  
Número Expediciones: 24.  
Horarios: Salida de Bellavista 6; 7,30; 8; 8,30; 9,45; 10,20; 11; 11,30; 12; 13; 13,50; 14,50; 15,15; 15,35; 16,20; 16,45; 19; 19,50; 20,30; 21 y 22 h.  
Salida de Sevilla 6,30; 7,30; 8; 8,30; 9; 9,15; 11; 11,15; 12; 12,30; 13,15; 14,15; 15; 15,45; 16; 17; 17,15; 18,10; 19,10; 19,30; 20,20; 21,15; 21,30 y 22,30.

\* Servicio realizado por Automóviles Partillo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes ya iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su tramitación y se resolverán con arreglo a las disposiciones anteriores.

Segunda. El personal que, en aplicación del artículo 1º del Decreto 118/1984, hubiera percibido el anticipo del 80% de las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 1778/1983 y no lo hubiere reintegrado a esta Junta de Andalucía a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, deberá proceder a la inmediata devolución de las cantidades percibidas por tal concepto a alternativamente, justificar no haber percibido de su Ministerio u Organismo de origen las indemnizaciones correspondientes, a los efectos de que por el Consejo de Hacienda y Planificación se resuelva lo procedente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Planificación a dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 95/1988, de 10 de marzo, por el que se deroga el Decreto 118/1984, de 2 de mayo, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1984, sobre beneficios para facilitar el traslado de personal a los servicios centrales de la Junta de Andalucía.

El Decreto 118/1984, de 2 de mayo, sobre efectividad y extensión de los beneficios del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, al personal de la Junta de Andalucía, concedió determinados beneficios destinados a compensar los gastos de viajes y traslado de mobiliario y enseres al personal trasladado a los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía que como consecuencia de dicha incorporación cambiara su residencia, anticipando al procedente de la Oferta Pública de Empleo las indemnizaciones que había de abonar el Estado y extendiendo éstas al restante personal incorporado a la fecha de entrada en vigor del citado Decreto, en circunstancias análogas al anterior.

Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1984, concede determinados beneficios para la adquisición de vivienda habitual al personal al que se refiere el Decreto 118/1984.

Cumplidas las previsiones del Decreto y Acuerdo referidos, dichas normas han perdido su justificación, procediendo en consecuencia su derogación expresa, máxime cuando la Administración Central, considerando realizadas las previsiones del periodo de transferencias, ha derogado por medio del Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo, los Reales Decretos 1778/1983, 336/1984 y 1336/1984, dictados para facilitar el traslado del personal y dotar provisionalmente a las Comunidades Autónomas de los medios personales y materiales correspondientes al coste efectivo de los servicios del Estado transferidos a las mismas.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Gobernación y de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 1988.

DISPONGO :

Artículo Unico. Quedan derogados el Decreto 118/1984, de 2 de mayo, sobre efectividad y extensión de los beneficios del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, al personal de la Junta de Andalucía, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1984, por el que se subvenciona la adquisición de vivienda habitual por el personal al que se refiere el Decreto 118/1984.

ORDEN de 28 de marzo de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua solicitadas por la Empresa Municipal de Aguas de Jerez, S.A.

Interpuesto recurso de reposición por la Empresa Municipal de Aguas de Jerez, S.A. contra Orden de fecha 2 de febrero de 1.988 que en su artículo 2º denegaba la subida de tarifas solicitadas, esta Consejería ha resuelto:

1º.- Estimar el recurso a que se contrae este expediente modificando, en consecuencia, la Orden impugnada en el mismo en el sentido de aprobar las tarifas solicitadas por la empresa.

2º.- Ordenar la publicación de las tarifas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo éstas las siguientes:

1.- Conceptos periódicos.- Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido Ajemsa.

1.1.- Cuota de servicio.- La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y se factura con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón a la disponibilidad del servicio de abastecimiento:

Calibre m.m	Ptas/Mes
Hasta 9	101
10	115
13	144
15	187
20	288
25	432
30	648
40	1.152
50	1.728
65	2.880
80	4.320
100	6.480
125 y superior	10.080

1.2.- Cuota de consumo.- La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en relación con el uso asignado al consumo contratado:

Uso doméstico

Bloque	M3/Mes	Ptas/Mes
I	De 0 a 7	34,77
II	De 0 a 14	43,46
III	De 14 a 30	49,98
IV	De 30 en adelante	54,33

Uso industrial

II	De 0 a 14	43,46
III	De 14 a 30	52,15
IV	De 30 en adelante	56,50

Uso Municipal y Beneficio

I	Cualquier consumo mensual	34,77
---	---------------------------	-------

2.- Conceptos aperiódicos.- Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por suministro de agua y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

2.1.- Derecho de contratación.- Se deberá abonar al contratar el suministro de agua, en base a la siguiente fórmula:

Dc = (10.d) Tb.

Dc= Derecho de contratación

d= Calibre del contador

Tb= Tarifa base

P E S E T A S \*

CALIBRE M.M.	DOMESTICO/INDUSTRIAL	MUNICIPAL
Hasta 13	5.650	4.500
15	6.500	5.200
20	8.700	6.950
25	10.850	8.700
30	13.050	10.450
40	17.400	13.900
50	21.750	17.400
65	28.300	22.600
80	34.750	27.800
100	43.450	34.750
125	54.350	43.450

2.2.- Derechos de enganche.- Este derecho se aplicará cada vez que por causa imputable al abonado se restablezca el suministro de agua. No cederá su devengo, cuando se abone el derecho de contratación. La base de percepción económica está en función del calibre del contador, en razón a las siguientes cantidades:

CALIBRE m.m.	PESETAS
7/9	2.450
10	2.800
13	3.500
15	4.550
20	7.000
25	10.500
30	15.750
40	28.000
50	42.000
65	70.000
80	105.000
100	157.500
125 y superior	245.000

2.3.- Fianza.- Se establece como garantía de las obligaciones de pago del abonado, y debe depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. La base de percepción está en función del calibre del contador y uso temporal del suministro de agua contratado.

Para todos los contratos de suministro de agua potable, para uso doméstico e industrial, cualesquiera que sea el calibre del contador que tenga un tiempo determinado de duración, la cuantía de la fianza es de 500 pesetas.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe máximo de la fianza, está en función de la fórmula y en la cuantía siguiente:

CALIBRE	CAUDAL NOMINAL (Q)	PRECIO	FIANZA
m/m	m3/hora	Q x 50 = L Ptas/m3 (P)	5 (P x L)
13	2,5	125	27.165
15	3,0	150	32.595
20	5,0	250	54.325
25	7,0	350	76.055
30	10,0	500	108.650
40	20,0	1.000	217.300
50	30,0	1.500	325.950
65	45,0	2.250	488.925
80	62,5	3.125	679.065
100	95,0	4.750	1.032.175
125	147,5	7.375	1.602.590
150	270,0	13.500	2.933.550
200	480,0	24.000	5.215.200
250	750,0	37.500	8.148.750

2.4.- Cuota de recobro.- Se aplicará un recargo del 15 por 100 sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el periodo voluntario o fecha límite de pago en la primera gestión, como indemnización de los gastos de devolución y de la nueva gestión / de cobro.

2.5.- Derecho de inversiones compensatorias

1.- Todo peticionario de un suministro no abastecido o abastecido insuficientemente, que solicita integrar la finca, polígono/ o urbanización, ubicados en suelo urbano, a la red establecida/ de abastecimiento a fin de poder tener disponibilidad real del/ servicio o modificar el suministro existente, sin contratar el/ suministro o suministros de agua definitivos que del mismo se / deriven, deberá abonar a AJEMSA, como compensación económica / proporcional al valor de las inversiones preexistentes realizadas en las instalaciones y de las que van a requerir en el futuro para mantener la capacidad de abastecimiento, en el sistema/ de distribución domiciliar de agua potable, las cantidades / que resulten de aplicar la siguiente fórmula:

$$Dc = Q \times 25.000 \text{ Ptas.}$$

Q = Es la suma del total de caudal solicitado, medido/ en litros/segundos en base a lo establecido en las Normas Básicas para instalaciones interiores de Su ministro de Agua, en Orden de 9 de Diciembre de / 1975 y Normas Técnicas de AJEMSA.

2.- Este derecho es independiente de los gastos que el mismo peticionario deba realizar de modificación, extensión o establecimiento de instalaciones para el suministro de agua domiciliar de agua potable, a fin de que el usuario final pueda contratar/ el suministro definitivo.

3.- Estas tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 1988

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 8 de abril de 1988, por la que se aprueban nuevas tarifas para la prestación del servicio de autobuses urbanos de Huelva.

Interpuesto recurso de reposición por la Empresa Municipal de Transportes Urbanos, S.A. de Huelva contra Orden de 2 de febrero de 1988, por la que se aprueban nuevas tarifas para la prestación del servicio de autobuses urbanos de Huelva, inferiores a las propuestas por la empresa, esta Consejería ha resuelto:

1º. Estimar el recurso a que se contrae el presente expediente modificando en consecuencia la Orden de 2 de febrero de 1988, en el sentido de aprobar las modificaciones de tarifas propuestas por la empresa, que quedan establecidas en las siguientes:

Billete Ordinario	45 pts.
Billete micróbús	50 pts.
Bono-bus	340 pts.